

Art. 27. diferencia entónces en el órden y regularidad de las discusiones! Pues tal será el proceder de las Cortes ordinarias. Ademas, señor, al cabo de mas de un siglo que no se han congregado, cuando la nacion toma por primera vez la mano en los negocios públicos, ¿se queria que fuésemos ya Cicerones, Crisóstomos, Picos de la Mirandula, &c.? Yo de mí se decir que en mi vida he manejado asuntos graves, á lo ménos por oficio; y acaso no seré yo solo el que se halle en este caso. Los estamentos, seguro está que hubiesen por sí solos corregido este defecto. La nacion ha elegido lo que ha encontrado indistintamente en todas las clases. No ha enviado á los prelados y eclesiásticos, sino como legisladores. Otro carácter les hubiera llevado á un sínodo metropolitano ó á un concilio nacional. Lo mismo ha sucedido con los nobles y la plebe. Todos hemos venido aquí con los mismos poderes, y el haber sido elegidos por estamentos, en vez de esa forma popular, que se reprueba, no nos habria infundido, á mi parecer, mas sabiduría, mas prudencia, ó mas acierto en nuestras deliberaciones: luego ese impenetrable misterio de estamentos ¿qué daria de sí? La ilustracion, la costumbre de examinar y discutir sobre asuntos públicos, sobre materias hasta ahora conservadas en el arcano del gobierno, es lo que facilitará á la nacion hacer elecciones acertadas, tener diputados que la hagan feliz y respetable, no la materialidad de estamentos ó brazos separados, solo en el asiento ó modo de vestir. Yo, señor, desearia hablar todavía de ese artificio de poder intermediario de que se habla con tanto énfasis y aparato: mas temo molestar al congreso; y mis dignos compañeros tendrán que exponer otras razones mas sólidas y luminosas que yo.

El Sr. conde de Toreno: Despues de lo que expuso ayer mi digno amigo el Sr. Argüelles, siendo unas mismas nuestras opiniones, y unos mismos nuestros sentimientos, poco ó nada me resta que añadir. Antes de entrar en la cuestion no puedo, aunque de paso, dejar de manifestar que, á no estar persuadido de las rectas y sanas intenciones de los señores que impugnan este artículo, creeria que se habia formado un plan para derribar la constitucion; porque en efecto, no de otra manera, ni mas diestra, podria minarse y destruirse que atacando la soberanía, como lo verificaron los mismos señores cuando se trató de aquel artículo, y suscitando ahora la cuestion de los estamentos. Proposicion que si se adoptase, desharia el proyecto presentado por la comision, y seria menester formar otro de nuevo, que no se cuándo se haria, ni cómo se discutiria despues de hecho. Pero absteniéndome de extenderme mas en esta parte, me contraeré á lo que dijeron ayer los señores que opinaron contra el sistema uniforme de representacion adoptado por la comision, y lo consideraré, como ellos, bajo los dos aspectos político é histórico. Bajo el político: es de admirar que estos señores que hasta el dia, ya en la discusion de la constitucion, ya en otras cuestiones que anteriormente se han ventilado, solo han dejado ver grandes temores, temores vanos, de que propendiésemos á la democracia, y viniésemos á caer en ella de repente, ahora hayan cambiado de parecer, y se recelen la vuelta del despotismo, queriendo, para evitarlo, establecer una cámara alta: modo engañoso y artero, que creeria yo si fuera en boca de otros, de restablecer en la desgraciada España la arbitrariedad que por tantos años la ha afligido. Porque ¿cómo puede imaginarse que una cámara alta sea la que ponga freno y coto al despotismo? ¿Se acomodarán mejor individuos con diversidad de intereses y sentimientos, como necesariamente han de tener los de las dos cámaras; ó aquellas entre quienes existen mas puntos de contacto y relaciones mas íntimas? La cámara alta se ha de componer de sugetos distinguidos y privilegiados, y mas bien se aunará con el Rey el mas privilegiado y favorecido de todos los individuos de la nacion, que no con una clase que excluida de tales exenciones y prerogativas, forzosamente ha de es-

Art. 27. tar en continua pugna y choque con las que gozando de superioridad por la ley, han de ofender su orgullo y su amor propio. La historia, como luego diré, comprueba esto, y mas que todo, el conocimiento que debemos tener del corazon humano. Los hombres, y señaladamente los españoles, no toleran con paciencia ver disfrutar á otros de prerogativas y privilegios, y por todos los medios buscan ocasion, ó de conseguir iguales distinciones, ó de destruir aquellas de que no gozan. Sucederia mucho mas entre nosotros, si los que vinieran á ser representantes de la cámara baja fueran de la plebe, ya que se ha usado de este término depresivo. Todos los que se tienen por honrados entre los españoles, no barbean, ni tratan con esta clase, por lo general descuidada y sin educacion; á todos aquellos se les tiene por nobles, y difícil y árduo seria entrar en un exámen de lo contrario; y no habiendo persona alguna acomodada y rica que en España no se repute por noble, todos los honrados se desdeñarían de ser individuos de la cámara meramente plebeya. Siendo esto así, ¿quiénes vendrian á componer esta cámara? Personas sin educacion, sin intereses, que ó introducirían la anarquía, ó harian nacer de la cámara alta una aristocracia, peor que el despotismo. Cítasenos á la Inglaterra: ¿pero qué diferencia! En aquel país solo hay una clase alta de nobles, y no se llaman tales una porcion de ricos propietarios, de grandes capitalistas, que vienen á formar la cámara baja; no así entre nosotros, que á toda persona que se halla con mediana fortuna, ó en algun destino público, se le tiene como he dicho, por noble; y odioso seria é imposible escudriñar su alcurnia. Ahí se ve con cuán poca razon y poquísimo conocimiento de una y otra nacion hablan los que en España y fuera de ella quisieran hacer adaptable la constitucion inglesa á nuestro país. Propuestas que solo pueden nacer de la ignorancia, ó de las siniestras intenciones de aquellos que no quieren que los españoles formen constitucion.

Y ¿cuál es una de las razones principales con que el Sr. Ingüanzo ha esforzado su proposicion? Que no bastando las leyes á dar consistencia á los establecimientos de los hombres, menester es valerse de otros medios; pero yo alcanzo que el establecimiento de la cámara alta, pueda llevarse á efecto por otro medio que por el de una ley fundamental; pues en España si consultamos la opinion sobre este punto, si es caso que hay alguna, mas es contraria que favorable; y siendo así, ¿qué especie de virtud acompaña á esta ley, que á manera de encantamento, ha de dar fuerza y solidez solo ella á todas las demas leyes? ¿Qué prestigio la asiste para hacer firmes y duraderas las demas? Quisiera que se me explicase.

El Sr. Borrul.....

Los señores que impugnan el artículo, tratan de teoría los principios que sienta; pero yo nada mas noto en sus discursos, que declamaciones y generalidades. Quisiera que en lugar de esto, nos presentaran un plan que hiciera practicable el establecimiento de la cámara alta en España; y aunque el Sr. Argüelles demostró la imposibilidad, quiero hacer algunas reflexiones sobre este asunto. Esta cámara se ha de componer, ó de todos los nobles, ó de solo los grandes: si de todos los nobles, ¿cómo se ha de hacer la eleccion? Si es con igualdad en todas las provincias, ¿no se tendrán por agraviadas las del Norte, que abrigan un número infinitamente mayor de nobles que las del Mediodía? Si al contrario, se les da á aquellas representacion con arreglo á la nobleza que tienen, ¿no se quejarán estas de la preponderancia que necesariamente han de tener las otras en la cámara alta? Ademas, ¿cómo ha de verificarse la eleccion? ¿Cómo se ha de apurar los que son nobles, ó los que no lo son? Por cierto que nos meteriamos en averiguaciones bien odiosas, y en

Art. 27. un caos difícil de desenredar. Si la representacion no se compone sino de grandes, ¿dónde han de ser representados los demas nobles? No en la cámara baja, que debe componerse de gente de la plebe, segun los señores preopinantes; tampoco en la alta, pues entónces les es prohibida la entrada; y ¿qué delito han cometido para esta nulidad política? ¿Y qué representacion cabrá á la América si la cámara es solo de grandes? Ya sabemos que allí apénas se conocen grandes, y aun creo que si alguno de aquellos países se cubria, no le era permitido habitar en Ultramar. Con que adoptado este plan, aquella parte tan preciosa é importante de la monarquía, seria una entidad negativa en la cámara de los grandes.

Visto esto, ¿quién no tachará de teorías y declamaciones los discursos preparados y por escrito que han traido los señores, que llamando teoría lo contrario, quieren fundar un método impracticable de representacion nacional? ¿Por qué no se han detenido á examinar todo el plan de la constitucion, y verian que establece un consejo de Estado numeroso, que harta sombra hará á las Cortes; que en él, de una manera expresa, se hace constitucional la existencia de los grandes, debiendo haber en aquel cuerpo cuatro de esta clase, como igualmente cuatro clérigos? ¿Podria mas claramente decretarse la existencia de estas gerarquías? Decir lo contrario, es buscar rencillas y oponerse al bien. Sobre todo, las Cortes venideras, ¿no tendrán gran número de privilegiados? Las actuales demasiado nos lo manifiestan. Aquí el que no es eclesiástico, es empleado: el que no es empleado, es noble; y ¿se temerá, á pesar de esto, la democracia? ¿Qué vana fantasma! Yo me prometo que el cuerpo legislativo, establecido así, será duradero y se combinará mejor con el Rey, que no de otra manera.

El Sr. Ingüanzo ha dicho que era tan difícil unir y combinar este sistema, como el fuego con el agua. No deseo yo mas union ni combinacion que la que tienen estos cuerpos. Cualquiera que sabe algo de química, no ignora que se ha hallado, por medio del análisis, que uno de los tres elementos necesarios que constituyen el agua, es el fuego, pues si no, permanecería en el estado de hielo. Sea tan íntima nuestra combinacion política, y tendremos constitucion para largos dias.

Demostrada, á mi parecer, políticamente la imposibilidad del establecimiento en España del sistema de cámaras, paso á deshacer las equivocaciones y errores históricos que se han padecido. El Sr. Ingüanzo ha confundido la asamblea constituyente en Francia, con la convencion. Generalmente noto que la historia de la revolucion francesa, tan necesaria de saberse y meditarse por todo el que aspira á ser hombre de Estado, y á conocer esta ciencia, á cada paso se desfigura. El Sr. Ingüanzo la ha traido para recordar que solos los franceses, y no otros quisieron establecer una cámara única. Prescindiendo de las siniestras alusiones que pueden darse á estas citas, yo pregunto: ¿quiénes componian en Francia, entre otros, la asamblea constituyente? Pares, obispos, arzobispos, nobles y otra porcion de personas privilegiadas. ¿Y no fueron muchos de estos los que sostuvieron con ardor esta forma? ¿No fueron muchos igualmente perseguidos y guillotinaados por la convencion, con quien se confunde? ¿Y no podria yo decir de la misma manera que el caudillo del partido fanático, el defensor de las dos cámaras, el abate Maury, ahora cardenal, es uno de los mas bajos y viles aduladores de Bonaparte? Se nos presenta despues por modelo las constituciones de Polonia y Suecia: la duracion de la de Suecia, ha sido bien efímera, á pesar de los cuatro brazos de que se componia su dieta. La Polonia no conocia plebe como nosotros, solo habia nobles y esclavos: aquellos solamente eran ciudadanos, y tenian parte en sus dietas, á las cuales guardémonos de imitar, si no queremos establecer la anarquía, que por tantos años affligió á aquel desventurado país.

Art. 27. Vengamos á la historia de España. El Sr. Ingüanzo nos ha dicho que cómo puede asegurarse por la comision que los señores y nobles asistian á las Cortes como señores jurisdiccionales, cuando ántes de la invasion árabe, cuando no se conocia esta especie de señoríos, los vemos concurrir á ellas. Esta es una equivocacion: verdad es que no tenian los señoríos á la manera de ahora, y por juro de heredad; pero los condes y duques de aquel tiempo eran gobernadores de distritos, con una casi total independencía, con inmenso poder, revestidos de toda la potestad judicial, ejerciendo actos de soberanía, como acuñar moneda, y otros varios muy señalados; y aun despues de la irrupcion sarracena, cuando todavía imitaron la antigua forma, y no se conocian los señoríos como en nuestros dias, la historia nos ha trasmitido los grandes condes de Castilla, de Asturias, de Santillana, de Galicia, de Portugal, que eran tan poderosos, que algunos llegaron á ser absolutamente soberanos. Y de todas maneras nadie nos convencerá con la historia que hayan sido los grandes señores, desde que adquirieron la forma que despues tuvieron, defensores de las libertades y fueros de los diferentes reinos de la península: si se suscitaron reyertas y discusiones entre ellos y los reyes, solo fué para sostener sus privilegios, no los derechos de los pueblos, que á un tiempo padecian el despotismo de los reyes y el de los señores. No sé cómo se da por cierto que en aquella época no alcanzaron los ministros el influjo que en los siglos posteriores; pero ¿quién ignora el poder y el mando que tuvieron D. Juan Pacheco, D. Alvaro de Luna, D. Lope de Haro, validos de aquellos tiempos? La libertad no espiró, como se ha dicho, con las Cortes de 1539, últimas en que hubo estamentos; habia ya espirado ántes, habia espirado en Padilla, destruídose con las comunidades y acabándose con aquellos valientes, aunque desgraciados, defensores de los derechos de los españoles. Los comuneros, persuadidos que la union de los grandes y el Rey era una de las causas que mas contribuian á perder la libertad en Castilla, hicieron peticion expresa de que no se permitiese á los grandes obtener oficio ni empleo en la casa del Rey. Y tan léjos estuvieron los grandes de sostener la causa de los comuneros, que era la causa de la nacion, que se armaron contra ella y la apagaron. Y así como en Castilla, en Asturias, en Galicia, en Vizcaya se levantó lo mas de la tierra en comunidad, en Andalucía, donde tenian mas poder los señores, casi toda ella permaneció tranquila, señaladamente Sevilla, por el influjo de la casa del duque de Medina.

El Sr. Ingüanzo ha presentado la junta general de Asturias como junta democrática; no extrañaria esta proposicion en cualquier otro individuo, pero en un asturiano es muy de admirar: ¿cómo puede ignorar que aquella siempre se compone de nobles; que el mayor número son nombrados por los ayuntamientos de los concejos, compuestos de caballeros, y que yo soy diputado nato de ella por privilegio de mi casa? Véase qué elementos y qué combinacion para ser democrática la junta de aquel principado. El mismo señor preopinante ha querido probar que el brazo eclesiástico ha sido el mas antiguo en España, y el mas firme apoyo de nuestros derechos y libertades; pero ni ha sido el mas antiguo, ni por desgracia el defensor de nuestros fueros. En Aragon no se conoció este brazo hasta tiempos muy posteriores, en ocasion en que ya caminaba á su fin la libertad de aquel reino. Y cuando Felipe II le dió el golpe fatal, los inquisidores, que eran clérigos, contribuyeron muy particularmente á su destruccion, señaladamente el inquisidor Morejon, que en premio de su trabajo y de sus afanes, pedia el arzobispado de Toledo. Y al mismo tiempo, ¿qué contraste forman las Provincias Vascongadas! Allí son exceptuados los eclesiásticos de entrar en sus juntas, y hasta ahora han durado sus fueros y libertades. No recuerdo esto para criticar la conducta del clero, á quien respeto y venero, sino para deshacer las

Art. 27. equivocaciones del Sr. Ingüanzo, y manifestar que la calidad no muda nuestra condicion; que siendo todos hombres, debemos olvidar las parcialidades, hacer esfuerzos para unirnos, y dar pruebas de que no hay diferencia entre nosotros; de que todos somos españoles, todos hermanos; pudiendo solo así poner fin y cima á la empresa comenzada, expeliendo á los franceses y estableciendo una constitucion que asegure nuestra felicidad, la de nuestros hijos y nuestros nietos. Por lo tanto pido que se apruebe el artículo segun lo presenta la comision.

El Sr. Cañedo: Señor: con la timidez que es propia de mi carácter, y recelando siempre parecer demasiado adicto á mi opinion, dije que el artículo en cuestion es uno de aquellos en que he tenido la desgracia de discrepar de la mayoría de los individuos que componen la comision de constitucion, aunque me ha servido de consuelo el no haber sido solo. Pero en obsequio de la verdad, no puedo ménos de confesar que si en la comision de constitucion, al tiempo de discutirse los asuntos ha habido grandes debates y oposiciones, jamas la ha habido respecto al objeto y fin que se han propuesto los individuos que la componen. Puede haber error y equivocacion en los que discrepamos de la mayoría, pero no falta de integridad y buen deseo. Puede haber tambien error ó equivocacion respecto de la mayoría, porque á nadie le es dado el don de no errar. Supuesto esto, diré mi opinion en los términos mas concisos, para no molestar la atencion de V. M. Pero ántes haré brevemente dos reflexiones ú observaciones, para que no se haga alguna interpretacion de mis palabras, ajena del espíritu que me anima, y que está vertido en mi dictámen. Diré, pues, que mi dictámen ha tenido por objeto, en desempeño de la obligacion que me impuso V. M., el restablecimiento de la antigua constitucion de la monarquía, mejorándola en cuanto fuese oportuno para el bien de la nacion. Diré que la monarquía española en el fondo ó sustancia se puede decir que siempre ha sido una, ya la consideremos en tiempo de los godos, ya luchando contra los sarracenos, y ya reunida bajo los auspicios de los Reyes Católicos. Digo que siempre ha sido una en el fondo y en la sustancia, pues siempre ha habido una autoridad legislativa, compuesta del Rey y de las Cortes reunidas, por brazos ó estamentos. La variedad que se nota en la constitucion del reino de Navarra y Aragon, debe entenderse en cuanto al modo y forma; pero en el fondo siempre ha sido igual la intencion de todos. Diré tambien, que segun lo que oí en la discusion de ayer, no se opone el dictámen de varios señores preopinantes á la adopcion de un sistema de representacion por clases, porque todo lo que se ha alegado contra él pertenece al modo y forma de su reunion, y á los defectos que en ello pudo haber. Pues si en los principios no repugna la idea ventajosa que presenta el sistema de gobierno templado que he indicado, y que han apoyado los señores preopinantes, ¿por qué no se ha de adoptar una cosa que tanto influye en nuestro bien?

Otra observacion haré respecto de si será compatible el sistema de cámaras con el de estamentos. Porque contra este sistema de cámaras establecido en Inglaterra haya opiniones, ¿dejarémos de conocer que es una de las cosas mas ventajosas que han inventado los hombres? Las pruebas de la bondad del gobierno de una nacion creo que han de ser los efectos de su constitucion; y si una nacion prospera por cuantos ramos la pueden conducir á su felicidad, si tiene ciencias, artes, comercio, agricultura, marina, ¿no dirémos que la constitucion de esta nacion es buena? Si esto se contrajese á una época pasajera, es cierto que podria decirse que habia consistido en la sabiduría y virtudes de quien la gobernaba; pero si esto es repetido por siglos, ¿no dirémos que es efecto de la constitucion, y no del gobierno? Pues el modo de decidir con solidez cuál es la constitucion justa y cuál la per-

Art. 27. niciosa, es el observar los resultados de esta; y en donde veamos la prosperidad pública y la libertad bien conservada, ¿no dirémos que hay buena constitucion? No me inculcaré en que haya una ó dos cámaras, ni en que los estamentos deliberen reunidos ó separados. Yo no veo en la historia de nuestra legislacion, desde la época de la monarquía goda hasta la castellana, que haya habido Cortes en donde no estén simultáneamente representados el clero, la nobleza y el pueblo. Nadie duda que prescindiendo ahora de los concilios nacionales de Oviedo, tenemos un testimonio auténtico en el de Leon, del año de 1020, que en el exordio expresa reunida la nacion, esto es, el Rey, los grandes y clero; y despues de haber tratado de los negocios eclesiásticos hasta el capítulo VI, dice expresamente: *Indicatio ecclesie judicio agatur causa principis, deinde populorum*: en seguida se ponen cuarenta y un capítulos para el gobierno del Estado. Pues si los prelados y los grandes han compuesto esta representacion en todos tiempos, y hemos visto prosperar la nacion, porque en alguna época hubiera habido alguna pequeña variacion, ¿podrémos decir que la constitucion no era de las mas sábias, y que causaban la felicidad del pueblo? No, señor: entre los hombres es imposible establecer un gobierno perfecto; el que tenga ménos defectos, ese es el que se debe adoptar. No quisiera que nos olvidásemos de aquella sentencia: *Laudamus veteres, et nostris utimur annis*. Apoyado yo en estos principios, si V. M. gusta, puede leer el señor secretario este papel que presenté en el dia de ayer (*12 de Setiembre de 1811*), el cual reúne las mismas ideas que acabo de manifestar.

Leyó en efecto el Sr. García Herreros el siguiente voto del Sr. Cañedo:

«Señor: se ha sentado ya el principio de que la soberanía reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de hacer sus leyes fundamentales. Principio incontestable, y recibido como tal entre los axiomas del derecho público; pero susceptible de mucha variedad en su interpretacion y afectos: ya se atiende su aplicacion á la constitucion de cada nacion ó Estado, ya al tiempo y circunstancias en que se haya de concretar á su ejecucion é inteligencia. Este ha sido el motivo que tuve para no convenir con el artículo 3º del proyecto de constitucion en los términos que se propuso á V. M., no porque no le tuviese por muy cierto en un sentido determinado, sino porque me recelaba se dedujesen de él consecuencias poco conformes con el sentido en que yo lo hubiese adoptado.

«Así sucede, en efecto, con respecto al artículo en cuestion. Estoy muy léjos de decir que el nuevo sistema de Cortes que en él se propone, se haya adoptado como una consecuencia precisa de lo establecido en el artículo 3º; pero me persuado á que serán muchos los que la entenderán en este sentido.

«Sea de esto lo que se fuere, lo cierto es que para el nuevo plan de Cortes, se adopta el sistema de una representacion puramente popular ó democrática, trastornando enteramente por este medio una ley fundamental, que es la base principal de nuestra constitucion, de la que depende la índole y clasificacion particular de nuestro gobierno, y el sabio temperamento que nuestros mayores habian adoptado para formar el sistema mas sólido, y mas bien combinado de una monarquía moderada.

«Las Cortes de España, señor, se formaron siempre de los brazos del clero, nobleza y pueblo, divididos en estamentos. Cada uno de ellos examinaba los proyectos de ley que se presentaban á discusion: y aquellos que de comun acuerdo reconocian útiles al bien general, los proponian al Rey, para que con su sancion se elevasen á la clase de leyes. El Rey tenia la presidencia del congreso, y el derecho de aprobar ó reprobar las propuestas, segun lo creyese mas conforme á la felicidad de la nacion; así como debia proponer á las

Art. 27. Cortes la cantidad de subsidios que creyese necesarios para sostener los gastos del Estado; y nada podia exigir ni aun con tan laudable objeto, sino con voluntad y consentimiento de los tres Estados.

«Por este sistema de Cortes, enlazados entre sí los intereses de las tres clases, y los de estas con los del Rey, resultaba un contraste maravilloso en el ejercicio de la autoridad legislativa; servian alternativamente de barrera unas clases á otras para oponerse á las sujestiones del interes y de las pasiones humanas, y se reunian siempre que era preciso para resistir á la voluntariedad ó al capricho de algun Rey ménos considerado: de este modo era muy difícil que el resultado de las deliberaciones no fuese el mas favorable á la causa pública. Y si el Rey no condescendia con lo que á nombre de ella reclamaba su aprobacion para elevarse á la clase de ley, se exponian á que por un medio indirecto, y muy decoroso, se le obligase á ello; pues tenian las Cortes en su mano la alternativa de conceder ó no los subsidios que el Rey pidiese, y siempre necesita para manejar el gran timon del Estado.

«Entre las instituciones fundamentales de la monarquía española, ninguna hay mas comprobada ni mas generalizada que esta en los códigos de nuestra nacion ni en los anales de nuestra historia: ya se atiende á la monarquía general del tiempo de los godos, ya á la época de las particulares de los tres reinos de Castilla, Aragon y Navarra, ó ya, en fin, á la reunion de todas y la de la mayor prosperidad bajo los felices auspicios de los señores Reyes Católicos; siempre se hallará esta misma forma en la celebracion de las Cortes, y este mismo sistema de compartir la soberanía en el establecimiento de las leyes entre el Rey y el pueblo representado por los tres brazos ó Estados. De modo que ni el Rey sin las Cortes, ni las Cortes sin el Rey, pudiesen abrogarse la autoridad legislativa. Bajo este sistema de Cortes lograron los españoles épocas de prosperidad, cuales acaso no ha tenido nacion alguna, y se conservó por espacio de doce siglos la monarquía, sin que algunos lunares pasajeros hubiesen podido oscurecer su esplendor, sino para ocasionarle mayor brillantez. La felicidad y el equilibrio del Estado solo pudieron alterarse por el medio insidioso de no reunir las Cortes, sino para actos de una necesidad inevitable, cual es la de juramentos de príncipes, ó coronacion de reyes, huyendo de que se tratase en ellas de los demas asuntos públicos, ni del establecimiento de las leyes. La opaca representacion de las Cortes que quedó en los procuradores de ciudades, y últimamente reducido á la diputacion de reinos, todavía sirvió de algo para retardar la ruina que amenazaba el Estado. ¿Qué hubiera sucedido si la celebracion de aquellas no se hubiese embarazado desde mediados del siglo XVI?

«Esto supuesto, señor, no puedo ménos de extrañar, que cuando se trata de restablecer nuestra antigua constitucion, y de mejorarla en todo lo posible, en lugar de seguir el camino sólido que nos dejaron nuestros mayores en esta preciosa base de nuestra constitucion amalgamada, por decirlo así, con la mas sublime política, y comprobada por la experiencia de tantos siglos, hayamos de buscar nuevas sendas para conducir la nacion á su prosperidad, cuando estas son desconocidas á los españoles, y tales que hasta ahora apenas han sido holladas por nadie que no haya hallado en ellas su precipitacion y su ruina.

«No se diga que las clases de nobleza y clero tuvieron representacion personal por consideracion á sus privilegios y derechos dominicales ya derogados; pues es constante que los prelados no tuvieron feudos ni señoríos en tiempo de los godos, que fué cuando mayor fué su representacion y autoridad en las Cortes. La autoridad legislativa que ejercian los Estados y el Rey en las Cortes, ¿de dónde pudo provenir sino de la disposicion y volun-

Art. 27. tad de la nacion en el establecimiento de la monarquía? Luego si necesariamente obraban con representacion del pueblo, pues ejercian la parte mas noble de la soberanía, que es la que se ocupá en el establecimiento de las leyes, no se puede suponer en ellos otra representacion ni otra autoridad fuera de la representacion del pueblo. Así es que los grandes eran los únicos que asistian en tiempo de los godos, y despues en Castilla, por todo el cuerpo de la nobleza, así como los prelados por el del clero.

«Para conocer que las clases tenian voto deliberativo, no hay mas que consultar al premio de nuestras leyes del Fuero Juzgo, ó á nuestros concilios nacionales, particularmente al 4º y 5º de Toledo. En verdad que si hubieran sido solamente consultores los heróicos Dávalos y Valera, no habrian hablado en el tono que lo hicieron en las Cortes de Valladolid y Segovia: sobre todo, en cuanto á subsidios y contribuciones, eran los únicos que concedian ó desaprobaban los que se indicaban por el Rey.

«No me parece hay por qué molestar mas la atencion de V. M. sobre los inconvenientes que se proponen para la continuacion de los estamentos; pues acerca de los hechos históricos á que se refieren, V. M. no ignora mucho mas de lo que pudiera proponer, y mas en una materia tan conocida de todos.

«Solamente añadiré una reflexion que me sugiere la exposicion de la comision sobre este punto, y es, que miéntras en España se celebraron las Cortes con frecuencia, fueron los españoles libres, esforzados y temidos, y se trataba en las Cortes del procomunal del reino. ¿Por qué, pues, no deberá suceder lo mismo desde ahora, continuando los estamentos con las libertades que ántes disfrutaban? El restablecimiento de las Cortes de un modo que no pueda impedirse su celebracion, es lo que principalmente necesita la nacion para recobrar su lustre y prosperidad. No se crea que hago la apología de nuestras leyes porque son antiguas: no, señor; la hago en cuanto la escasez de mis luces me las presenta como ventajosas á la felicidad de la nacion. Si me equivoco, la prudencia de V. M. sabrá compensar mis errores con el deseo de cumplir con la obligacion en que me hallo constituido como diputado de la nacion. Como tal, debo aspirar á que se restablezca la observancia de las leyes y costumbres útiles al bien general, enervadas por la malicia ó el abuso, y á que se adopten todas las reformas, cuya utilidad sea conocida y cierta; pero solo en este caso es cuando puedo consentir en que se alteren las leyes y las laudables costumbres de nuestros mayores; porque esto es lo que he jurado en cumplimiento de los preceptos de V. M.: este es el encargo que me ha dado mi provincia: y esa es la voluntad general de la nacion.

«Si los Estados ó clases no tienen la proporcion que conviene en su respectiva representacion, hágase sobre este punto algun arreglo ó reforma: señálese un número determinado de prelados: hágase lo mismo en la clase de los grandes ó de la alta nobleza: institúyase enhorabuena otra especie de representacion á la clase del pueblo en lugar de los votos de las ciudades, y auméntese esta representacion hasta el número que parezca justo; y compártase entre los reinos y provincias del modo mas oportuno, para evitar los grandes escollos en que estamos tan expuestos á que padezca avería la nave del Estado. No se gradúe la celebracion de las demas Cortes por la norma de estas extraordinarias, pues así en la eleccion de diputados como en las deliberaciones del congreso, debe haber una diferencia muy notable entre las Cortes presentes y todas las demas. Si ha de continuar el sistema del gobierno que tiene jurado y desea toda la nacion, no se exponga el Estado al grande choque que necesariamente debe suscitarse entre el poder de un monarca, y los impulsos frecuentemente violentos de un cuerpo numeroso, de una representacion absolu-